

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
14° Período
Acta N° 173 - Sesión
4 de enero de 2017

En Montevideo, el cuatro de enero de dos mil diecisiete, siendo la hora trece y quince minutos, celebra su centésima septuagésima tercera sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Contador ÁLVARO CORREA, actúa en Secretaría el Sr. Director Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR y asisten los Sres. Directores, Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Doctor (Odontólogo) ÁLVARO RODA, Doctor (Abogado) Felipe BRUSSONI, Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA y Contador ÁLVARO SANTIAGO.

En uso de licencia reglamentaria, los Sres. Directores Arq. Carmen Brusco, Ec. Adriana Vernengo y Dr. Hugo de los Campos.

En uso de licencia extraordinaria, el Sr. Director Dr. Ignacio Olivera.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, el Of. 2° Sr. Gerardo Farcilli y la Adm. III Sra. Dewin Silveira.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas

1) ACTA N° 172 Res. N° 1/2017. (P)

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 abstenciones): Aprobar con modificaciones el Acta N° 172 correspondiente a la sesión de fecha 28.12.2016.

Los Sres. Directores Dr. Brussoni, Cr. Correa y Cr. Santiago se abstienen atento a que no se encontraban presentes en la sesión correspondiente al acta considerada.

2) ASUNTOS ENTRADOS

04.01.2017

SOLICITUD DE LICENCIA DEL SR. DIRECTOR DR. HUGO DE LOS CAMPOS.
Res. N° 2/2017. (P)

Visto: La solicitud de licencia presentada por el Sr. Director Dr. Hugo de los Campos por los días 4 al 12 de enero inclusive.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Ratificar lo actuado por la Mesa de Directorio, en el sentido de otorgar la licencia solicitada.

2. Pase, a sus efectos, al sector Administración y Servicios al Personal.

Siendo la hora trece y treinta minutos se pasa a sesionar en régimen de Comisión General, retirándose de Sala el personal del Departamento de Secretarías.

Finalizada la misma a la hora quince y treinta minutos, ingresa a Sala el personal de Secretarías, el Sr. Presidente comunica que se han adoptado las siguientes resoluciones:

NOTAS AFCAPU. Res. N° 3/2017. (P)

Visto: Las notas de fechas 28 y 30.12.2016 remitidas por la Asociación de Funcionarios de la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Enviar nota de respuesta en los siguientes términos:

“Sr. Mauricio Carbonell
Presidente de AFCAPU
Presente”

De nuestra consideración:

En relación a vuestra nota de 28 de diciembre de 2016, referente a presuntos incumplimientos de los convenios colectivos, comunicamos a Uds. que el Directorio de la Caja ha dispuesto acceder a la reunión de la Comisión Bipartita solicitada.

El Directorio ha dispuesto que su delegación estará integrada por la Mesa y el Sr. Gerente General.

Con el ánimo de avanzar en la resolución de los aspectos conflictivos señalados en vuestra nota, el Directorio ha adoptado, en sesión del día de la fecha, las siguientes definiciones:

1. *Sobre presuntas situaciones de acoso laboral.*

04.01.2017

El Directorio reafirma que no avala ningún tipo de comportamiento de carácter discriminatorio o que suponga acoso, hostigamiento o resulte atentatorio contra la dignidad de la persona.

El Directorio propone la elaboración, en forma acordada, de un protocolo de actuación en caso de denuncias de acoso laboral, con intervención de una comisión técnica bipartita. A tales efectos, el Directorio entiende que deberá partirse del concepto de acoso laboral generalmente aceptado, que supone la existencia de acciones u omisiones de integrantes de la organización, realizadas en forma reiterada, que lesionen bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, como la dignidad, honor, intimidad o integridad física o psíquica del trabajador, susceptibles de causar un daño o deteriorar las condiciones de trabajo.

2. Sobre las presuntas situaciones de externalización del empleo.

El Directorio entiende que, tanto la contratación de un asesoramiento en inversiones como la elaboración de un informe de proyección de la recaudación del art. 71 constituyen trabajos técnicos especializados de alcance limitado, de apoyo a las áreas competentes de la Caja, que cuentan con su conformidad, y no suponen externalización de puestos de trabajo, sino un insumo para el trabajo de los funcionarios.

3. Sobre el Grupo Asesor en materia de faltas y ceses.

El Directorio reafirma su voluntad de implementar dicha comisión consultiva, ya comunicada a AFCAPU. Dado que AFCAPU entiende que su funcionamiento requiere de la aprobación de un reglamento, proponemos que ambas partes intercambien sus respectivos proyectos en un plazo a definir de común acuerdo.

4. Sobre Grupos de Trabajo (GRA y GRI).

El Directorio entiende que los grupos de trabajo denominados GRA y GRI, fueron creados como organismos asesores en el contexto de un plan general de reestructura, formulado hace más de 10 años, y que tal como surge de la R/D 1215/2006 que los creara: “Los referidos Grupos de Trabajo funcionarán con una frecuencia tal que permita la culminación de los trabajos antes del 13.10.2006.” Además, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo del 27.6.2007, se previó un cronograma de trabajo perentorio para el GRA y actualmente no existe una iniciativa de reestructura de características similares a estudio por parte del Directorio.

Sin perjuicio de lo señalado, cada vez que se han planteado modificaciones en la estructura administrativa, se ha promovido el intercambio de opiniones en el ámbito bipartito.

Sin otro particular, saludan a Uds. muy cordialmente,”

04.01.2017

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA SITUACIÓN PLANTEADA POR FORMULARIOS DE PAGO A CUENTA EMITIDOS POR B.P.S. EVACUACIÓN DE VISTA. Res. N° 4/2017. (P)

Visto: La investigación administrativa realizada en orden a no contabilización de los formularios de pago a cuenta emitidos por el BPS por un total de \$ 473.530.

Considerando: 1. Que de la opinión del Directorio, previo adoptar resolución, se confirió vista a la Cra. Mareanne Tomsic, en tanto surge como responsable de las irregularidades constatadas.

2. Que la misma al evacuar la vista, y para exonerar su responsabilidad, expone los argumentos que se examinarán por separado.

3. Aduce que de la investigación administrativa surge que existieron causas de fuerza mayor lo que excluye de responsabilidad disciplinaria imputable a la misma. Refiere con ello al conflicto que sostuvo la Caja con sus funcionarios y que culminaron, en el convenio colectivo firmado el 17.12.2012. Al respecto la instructora establece a fojas 31: "Si la fuerza mayor desaparece en un momento dado, en este caso una vez firmado el acuerdo entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Asociación de Funcionarios a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios la situación debería normalizarse."

De modo que estrictamente en la investigación se delimitó la fuerza mayor hasta el momento en que cesó el conflicto. Eso descarta el fundamento del descargo.

4. Refiere luego al dictamen de la División Jurídica en cuanto establece que "si bien resulta la existencia de hechos irregulares, no se advierte que ellos puedan configurar una conducta ilícita que quepa calificar de falta."

Al respecto aunque es obvio ese dictamen es de mero asesoramiento, y al considerarlo como tal, el Directorio discrepa con el mismo.

En efecto el informe afirma que no se advierte una conducta ilícita que pueda calificarse como falta. Se trata de dos categorías jurídicas totalmente distintas en razón de que, lo ilícito es lo contrario a derecho, y la falta corresponde a una actuación perjudicial para el organismo realizada por negligencia, impericia, omisión, que lo que para el Cuerpo se da en el caso. Agrega Tomsic lo que indica el dictamen cuando refiere a que "En efecto, según lo dispone el art. 169 del decreto 500/991, la falta susceptible de sanción disciplinaria, es todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. En el caso se ha demostrado la verificación de circunstancias extraordinarias que alteraron la actividad institucional incidiendo negativamente en la labor a cumplir".

Para el Directorio resulta claro que debe aplicarse el artículo 169 y que para excluirlo la División Jurídica termina aduciendo el mismo argumento de la fuerza mayor –sin nombrarlo como tal-que ya se ha descartado.

5. Por fin alude a un aspecto formal que según dice apareja nulidad que no se subsana con una vista otorgada luego de adoptada la resolución sancionatoria.

En tanto la vista que se dio, no lo fue de ninguna resolución sancionatoria, sino que al aludir a la posición del Directorio integró un Considerando de la misma, para mejor defensa de la parte limitándose la parte dispositiva simplemente a otorgar la vista.

6. Por último se hace notar que como enseña el Profesor Doctor Enrique Sayagués Laso que *"cuando la falta es evidente y no haya dudas sobre el funcionario responsable documentando el hecho en expediente o información la administración pueda aplicar sanciones disciplinarias sin necesidad de sumario"* Tratado de Derecho Administrativo Tomo 1 pág. 333. Lo que coincide con el art. 216 del dec. 500/91 cuando indica que *"Tratándose de investigaciones administrativas, serán elevadas al jerarca que las decretó, quien previo informe letrado, adoptará la decisión"*. Exactamente eso es lo que sucedió en este caso. Y el art. 184 en su última parte dispone *"Si la individualización ocurriere al finalizar la inspección será suficiente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 215 a 223 del presente decreto"*. Por fin la Cra. Tomsic que siempre admitió los hechos y su autoría alega que *"operó una confusión, considerándose que los formularios adjuntos al asunto habían sido utilizados por lo cual fueron erróneamente archivados"*. A lo que la Instructora indica que *"no se podría haber presentado confusión alguna que hubiera derivado en el archivo de los formularios de pago a cuenta considerándose que ya habían sido utilizados, porque únicamente se hubieran archivado si contenían como usual, constancias tales como identificación de factura anterior y actual, importe de devolución, número de acreedor y cuenta contable, número de documento generado en el sistema contable, fecha de registración y firma, entre otros."*

7. En razón de todo lo cual y teniendo en cuenta la falta de antecedentes de la involucrada, y la correcta conducta de su parte en los procedimientos a que dio lugar la omisión.

Se resuelve (Mayoría. 5 votos afirmativos, 2 votos negativos): 1. Sancionar a la funcionaria Cra. Marianne Tomsic con una suspensión de cinco días sin goce de sueldo.
2. Determinar que la sanción se cumplirá a partir que se le comunique la fecha de inicio de la misma de acuerdo a las necesidades del servicio que determinará la Gerencia General.
3. Notifíquese personalmente.

Se retira de Sala el Sr. Director Cr. Álvaro Santiago.

NOTA REMITIDA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS. Res. N° 5/2017. (P)

Visto: La nota remitida por el Tribunal de Cuentas solicitando información en el marco de la auditoría de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2015.

Considerando: Que de acuerdo a los plazos establecidos, se procedió a dar respuesta por parte de los servicios.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

3) ASUNTOS PREVIOS

No se presentan asuntos.

4) GERENCIA GENERAL

PORCENTAJE DE INCREMENTO PROVISORIO DE PASIVIDADES ENERO 2017.
Res. N° 6/2017. (P)

Visto: Que el Instituto Nacional de Estadística dio a conocer el Índice Medio de Salarios Nominal (IMSN) del mes de noviembre/2016, de lo que resulta que el incremento operado en el período enero-noviembre/2016 fue del 10,56 %.

Atento: A lo establecido en los numerales 1) y 2) de la R/D del 14/12/2016 que establece el ajuste de pasividades.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Pase a la Gerencia General y siga a la Gerencia de División Afiliados.

6) DIVISIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

INFORME ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 30.11.16 Y ESTADO DE RESULTADOS PERÍODO 01.2016 A 11.2016. Rep. N° 4/2017. Res. N° 10/2017. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

7) ASESORÍA JURÍDICA

INFORME JURÍDICO PROCEDIMIENTO. Rep. N° 5/2017. Res. N° 11/2017. (P)

Visto: El informe elaborado por Asesoría Jurídica acerca del procedimiento a seguir ante una notificación de un juicio, y en particular cuando se trata de la suspensión de ejecución de una Resolución de Directorio.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

El Sr. Director Dr. BRUSSONI deja la siguiente constancia: “Dice Jurídica que: “Aunque este supuesto es poco frecuente, cuando se verifica por el respectivo planteo del demandante, impone un análisis liminar – dada la brevedad del plazo para evacuar la correspondiente vista conferida por el Tribunal interviniente al comienzo mismo del proceso- de la conveniencia de su admisión o cuestionamiento, ya que según sea el caso de que se trate, la posición a adoptar puede variar.”

Así que según se expresa, cuando viene un pedido de suspensión debe analizarse, como textualmente expresa la Dra. Minerva, la conveniencia de su admisión, es decir la conveniencia de suspender o cuestionarlo y controvertir el pedido.

Quién puede decidir eso si no Directorio, o por la premura darle cuenta al Gerente General y este convocar a la Mesa para que esta pueda decidir por competencia de urgencia y poner en conocimiento su decisión al próximo Directorio, para ver si este comparte o no lo decidido. De no compartirlo, para el próximo pedido de suspensión ya se tendrá criterio.

Una asesoría jurídica no tiene por competencia pronunciarse sobre conveniencia sino sobre asunto de juridicidad, sin perjuicio que pueda agregar un consejo en relación al mérito del asunto.

04.01.2017

Agrega la Gerente de Jurídica: “En estos casos, la pretendida suspensión transitoria, total o parcial, no solo implica, de adoptarse, la compleja implementación de tratamientos disimiles para grupos de afiliados, según se encuentren o no comprendidos en las resoluciones de los diversos Tribunales actuantes, sino que – y esto es lo más relevante – contraviene el propósito esencial de abogar por el mantenimiento de lo dispuesto en las resoluciones atacadas, a cuyo respecto el Directorio ya había también adoptado el Instructivo con criterios de aplicación (véase al respecto Acta de Directorio N° 153, de 17/8/2016, págs. 2 y 3).

Yo como Director al contrario de lo que afirma Jurídica, no tengo ninguna duda de que tratándose de prestaciones de naturaleza alimentaria lo que era más simple es extender la suspensión a todos los casos, pero no tuve oportunidad de hacer fundamento de mi posición, simplemente porque un asesor jurídico tuvo un criterio distinto al mío que soy Director.

Ahora como examiné el acta nombrada y el instructivo y no encontré allí ningún elemento para definir el pedido de una suspensión, el tema se vuelve más grave, porque la excusa planteada es falsa.

En conclusión: porque la Gerente de División Jurídica exorbita sus competencias, yo como Director no pude opinar.

Debería recordársele – pues en este caso lo olvidó- que el gobierno de la Caja le corresponde al Directorio y no a un mero servicio subordinado como el que ella gerencia.”

8) ASUNTOS VARIOS

CONCURSO PARA CARGO TÉCNICO EN COMUNICACIÓN. Res. N° 12/2017. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

Finaliza la sesión a la hora dieciocho y cuarenta minutos.